

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA REDPAGOS S.A.-----**

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00-----

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy treinta y uno de marzo del dos mil once, ante mí, DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, comparecen, por una parte, el señor **LUIS CORNELIO CRESPO CHAUCA**, de estado civil casado, de ocupación ingeniero comercial, domiciliado en esta ciudad, por los derechos que representa en su calidad de **Presidente** de la compañía **YORKA VISION S.A.**, conforme lo acredita con la documentación que se agrega como habilitante; y, por otra parte, la señora **ESTHER MARÍA VÁSQUEZ PUYUTAXI**, de estado civil casada, de ocupación ejecutiva, domiciliada en esta ciudad, por sus propios y personales derechos; los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, capaces para obligarse y contratar, de quienes doy fe conocerlos en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, en este acto.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA REDPAGOS S.A.** a la que proceden como queda manifestado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato constitutivo de una compañía anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN:** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **REDPAGOS S.A.**, las siguientes personas: el señor **LUIS CORNELIO CRESPO CHAUCA**, por los derechos que representa en su calidad de **Presidente** de la compañía **YORKA VISION S.A.**, conforme lo acredita con la documentación que se agrega como habilitante; y, la señora **ESTHER MARÍA VÁSQUEZ PUYUTAXI**, por sus propios y personales derechos. Las

personas antes indicadas manifiestan su voluntad de unirse con el objeto de constituir una compañía anónima para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades de ella provinieren, de acuerdo con la Ley.

CLÁUSULA SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA REDPAGOS S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-**

Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **REDPAGOS S.A.**, la misma que se registrará por las leyes del Ecuador. Los presentes estatutos y reglamentos que se expidiere. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía tiene por objeto social el de prestar los servicios auxiliares, financieros de cobros y pagos utilizando los diferentes medios de pagos y tecnologías disponibles en el sistema empresarial privado y público. Para prestar este servicio la compañía podrá realizar actividades complementarias inherentes a los servicios de cobro, por ejemplo; agencias para efectuar cobros y pagos electrónicos y con la presencia física de los clientes, cajeros automáticos para que los clientes puedan efectuar retiros, transferencias y en general pagar los servicios que las instituciones del sistema empresarial pongan a su disposición; cajeros móviles para efectuar pagos o cobros en las instalaciones de los clientes; cobros y pagos a las empresas y corporaciones del sector público que prestan servicios básicos a la comunidad y recaudación de valores de en concordancia con la legislación del país; proveer plataformas tecnológicas para efectuar el comercio electrónico en todas las modalidades. Plataforma tecnológica para administración de redes y pagos transaccionales, administración para facturación y tickets electrónicos, difusión del comercio electrónico, todas las actividades relacionadas con la tecnología y procesos para realizar comercio electrónico. Emisor de tarjetas electrónicas que sirven como medios de pago sirviendo como agente administrador, servicios auxiliares

para el sistema empresarial público y privado, cobros y pagos y transferencias virtuales utilizando todos los medios de pago disponibles, con las tecnologías existentes y las que apareciera en el futuro; crear tiendas virtuales, comisariatos virtuales, mercado de transacciones de bienes y servicios virtuales, realizar subastas electrónicas virtuales. Establecer y administrar red que permita contar puntos de venta electrónicos (POS), establecer y administrar redes de comunicación de voz, datos, Internet y más servicios que requiera el sistema empresarial, usando las diferentes tecnologías existentes y las que en el futuro aparecieran. Plataforma tecnológica para procesar, administrar tarjetas electrónicas, de crédito, de débito. Telefonía de voz sobre protocolo de Internet (VoIP). La compañía también podrá recibir remesas del exterior y enviarlas. Podrá prestar el servicio hosting de almacenamiento electrónico de información, Archivos Electrónicos, archivado de objeto electrónicos de forma segura, con carácter legal y probatorio, garantizando la perdurabilidad en el tiempo y contemplando cómo mitigar la obsolescencia tecnológica. Intercambio de archivos electrónicos, archivos electrónicos, marca la trazabilidad de la información enviada entre dos o más usuarios, garantizando el recibido de la información que viaja por la Web, generando un sustento jurídico y transformándolo en una prueba legal. Custodio mantenimiento de la información electrónica, certificación de firmas electrónicas, con carácter legal y probatorio, usando todas las tecnologías disponibles y las que aparecieran en el futuro. Aplicaciones tecnológicas para soluciones empresariales. Aplicaciones tecnológicas para realizar comercio exterior, realizar encuestas y recopilar datos estadísticos, encuestas, usando todas las tecnologías del momento, relacionado con el y las actividades de la empresa y el comercio electrónico en el entorno nacional y mundial. Ninguna de las actividades de la compañía conlleva a la ejecución de actos que impliquen intermediación financiera u operaciones cuya ejecución corresponde exclusivamente a las instituciones del sistema financiero. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá

celebrar todos los contratos, alianzas y convenios; asociarse con instituciones públicas o privadas, asociaciones, corporaciones con o sin fines de lucro nacionales o extranjeras que estén amparados bajo la Constitución, las leyes, los tratados internacionales vigentes en el Ecuador. También podrá adquirir empresas y tener participaciones en instituciones nacionales y del exterior. Ninguna de las actividades de la compañía conlleva a la ejecución de actos que impliquen intermediación financiera u operaciones cuya ejecución corresponde exclusivamente a las instituciones del sistema financiero. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar todos los contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Podrá prestar directamente servicios auxiliares a terceros, entendiéndose personas naturales o jurídicas que no son parte del sistema financiero, y a entidades públicas, gobiernos seccionales y gobiernos provinciales; previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros. **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.** **ARTÍCULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS de los Estados Unidos de América, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de América; dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada

acción es indivisible y de derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las

acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se las dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los

casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y**

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye su Organo Supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO CUARTO.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta

General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la empresa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el

lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante cartapoder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá las Junta Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta- resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida por la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el

aumento, disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente:

a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad; y, velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones:



Banco Amazonas

Parte de tí

No. Q 0281

GUAYAQUIL, 31 de Marzo del 2011.

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía:

REDPAGOS S.A.

Abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:

YORKA VISION S.A.

\$ 180.00

VASQUEZ PUYUTAXI ESTHER MARIA

\$ 20.00

TOTAL

\$ 200.00

En consecuencia, el total de la aportación es de **DOSCIENTOS CON 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América**. Suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO AMAZONAS S. A.
SUCURSAL MAYOR GUAYAQUIL

[Firma]
Firma Autorizada

FIRMAS AUTORIZADAS

Guayaquil, 24 de noviembre del 2010

Ing.
LUIS CORNELIO CRESPO CHAUCA
Ciudad.

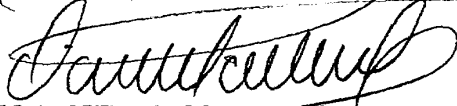
De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía **YORKA VISION S.A.**, en su sesión celebrada el día de hoy tuvo el acierto de elegirlo a usted **PRESIDENTE** de la misma por un periodo de cinco años, con las atribuciones constantes en los Estatutos Sociales de la misma.

En el ejercicio de su cargo usted ejercerá individualmente la representación legal, jurídica y extrajudicial de la Compañía.

Los Estatutos Sociales de la Compañía constan en la Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, Doctor S. IVOLE ZURITA ZAMBRANO el 25 de febrero del 2010, la misma que ha sido inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 10 de marzo del 2010.

Muy atentamente,



DARIO JAVIER CALLE CRESPO
PRESIDENTE

Acepto el cargo de **PRESIDENTE** de la compañía **YORKA VISION S.A.** para el cual he sido elegido. Dejando constancia que soy de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de ciudadanía # 0300636453

Guayaquil, 24 de noviembre del 2010



LUIS CORNELIO CRESPO CHAUCA

NUMERO DE REPERTORIO: 61.537
FECHA DE REPERTORIO: 06/Dic/2010
HORA DE REPERTORIO: 09:42

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha seis de Diciembre del dos mil diez, queda
inscrito el Nombramiento de **Presidente**, de la Compañía **YORKA
VISION S.A.**, a favor de **LUIS CORNELIO CRESPO CHAUCA**, a
foja **129.845**, Registro Mercantil número **23.258**.

ORDEN: 61537



S

REVISADO POR



REGISTRO
ABAZOIDA CEBALLO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

CIUDADANIA 1201965173-F
 VASQUEZ PUYUTAXI ESTHER MARIA
 LOS RIOS BASABOYO CLEMENTE BAQUERIZO
 04 MARZO 1961
 001- 0057 0015 F
 LOS RIOS BASABOYO C
 CLEMENTE BAQUERIZO 1961



EQUATORIANA***** VINCULO 143
 CASADO LUIS CORNELIO CRESPO CHAUJO
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 ALBERTO VASQUEZ
 ESTHER PUYUTAXI
 BASABOYO 07-01-2004
 07-01-2016

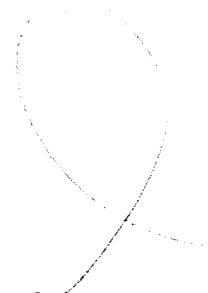
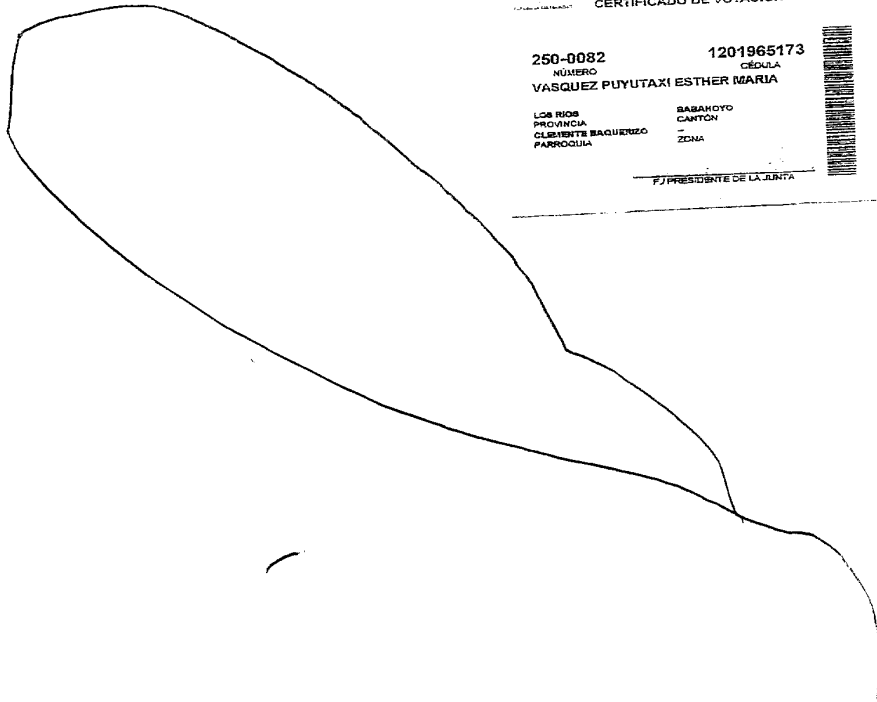
REN 013 008 013

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

250-0082 1201965173
 NUMERO CÉDULA
 VASQUEZ PUYUTAXI ESTHER MARIA
 LOS RIOS BASABOYO
 PROVINCIA CANTÓN
 CLEMENTE BAQUERIZO ZONA
 PARROQUIA



FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA

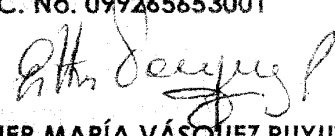


a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes de los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO CUARTO: ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la compañía **REDPAGOS S.A.**, que constituyen por medio de la presente escritura, ha sido suscrito de la siguiente forma: **Uno)** La compañía **YORKA VISION S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito setecientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América; y, **Dos)** La señora Esther María Vásquez Puyutaxi, ecuatoriana, ha suscrito ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones conforme consta del certificado bancario de cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente Escritura Pública como documento habilitante. Los accionistas fundadores se comprometen formalmente a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de las acciones por ellos suscritas, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías vigente, en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente Escritura Pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizado el Doctor en Jurisprudencia **NIETZSCHE SALAS GUZMÁN** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía. Agregue usted

señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO AMAZONAS**.- f) Doctor **NIETZSCHE SALAS GUZMÁN**.- Registro cinco mil setecientos ocho del Colegio de Abogados del Guayas.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.- Doy fe.-



LUIS CORNELIO CRÉSPO CHAUCA
PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA YORKA VISION S.A.
C.C. No. 030063645-3
Cert. Vot. No. 024-0049
R.U.C. No. 099265653001



ESTHER MARÍA VÁSQUEZ PUYUTAXI
C.C. No. 1201965173
Cert. Vot. No. 250-0082



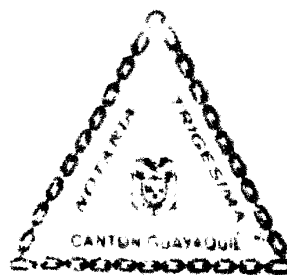
DR. PIERO AYCART
VINCENZINI
NOTARIO
TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI DOCTOR PIERO GASTON AYCART
VINCENZINI NOTARIO TRIGESIMO, EN FE DE ELLO
CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA REDPAGOS S.A. MISMA QUE SELLO Y
FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL
MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. DE TODO LO
CUAL DOY FE.



RAZÓN:DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA REDPAGOS S.A.**, celebrada ante el **DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI**, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DE ESTE CANTÓN, con fecha **TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL ONCE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución No. **SC.IJ.DJC.G.11.0002208** dictada el **SIETE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE**, por el **AB. JUAN BRANDO ALVÁREZ**, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, quedando anotado al margen la **APROBACIÓN** de la compañía anteriormente mencionada.- **Guayaquil, SIETE DE ABRIL DEL 2011.**


Dr. Piero Gastón Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 19.747
FECHA DE REPERTORIO: 08/abr/2011
HORA DE REPERTORIO: 12:30

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. Certifica: Que con fecha veintisiete de Abril del dos mil once, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0002208, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **7 de abril del 2011**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **REDPAGOS S.A.**, de fojas **37.194 a 37.212**, Registro Mercantil número **7.334**.

ORDEN: 19747



S 47.66 =
REVISADO POR: *[Signature]*



[Signature]
AB. ZOILA CEDENO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.II.DJC.G.11. 0012469

Guayaquil, 25 MAY 2011

Señores
BANCO AMAZONAS
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **REDPAGOS S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL